ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024
Área solicitante: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria	
Responsable del área solicitante: Diego Mauricio Olarte Rincón	
Objeto: Aunar esfuerzos para fortalecer la prestación de servicio de utilidad pública como forma sustitutiva de cumplimiento de la sanción penal y que han de prestar las mujeres condenadas que sean cabeza de familia y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 2292/23, en organizaciones sin ánimo de lucro, mediante acciones afirmativas que beneficien a la comunidad y a la reconstrucción del tejido social.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Decreto No. 2897 de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho" establece en el numeral 3 del artículo 2, que esta cartera tiene como objetivo:

"(…) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Para el desarrollo del objetivo, el Viceministerio de Política Criminal y Penitenciaria, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1427 de 2017, cumple las siguientes funciones:

"1. Asesorar y apoyar al Ministro en la formulación y adopción de la política pública criminal, y de manera especial la relativa a asuntos penales y penitenciarios; de drogas, corrupción, trata de personas, crimen organizado y justicia transicional.2. Asistir al Ministro en el diseño de políticas públicas, iniciativa legislativa, investigación y análisis normativo relacionado con la política criminal, las drogas y justicia restaurativa.3. Planear, coordinar y proponer políticas públicas y trazar directrices conjuntamente con el Ministro que orienten la prevención y el control del delito con enfoque diferencial.4. Dirigir, orientar y coordinar el desarrollo de investigaciones y estudios para la formulación de la política criminal y de asuntos penales, penitenciarios, de drogas, corrupción, trata de personas, y el crimen organizado y justicia transicional.5. Incentivar las alianzas estratégicas con otros Gobiernos u organismos de carácter nacional e internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Ministerio en materia de política criminal y de asuntos penales, penitenciarios, de drogas, corrupción, trata de personas, y el crimen organizado y justicia transicional.6. Presidir la Comisión de Seguimiento de las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.7. Coordinar y hacer el seguimiento a las actividades de las direcciones del Ministerio, adscritas al Despacho, para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio.8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia

de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.9. Participar en la orientación, coordinación y en el ejercicio del control administrativo de las entidades adscritas al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a la normatividad sobre la materia y a las instrucciones que le imparta el Ministro.10. Atender las peticiones relacionadas con asuntos de su competencia.11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Las referidas funciones se cumplen mediante diferentes iniciativas y estrategias tales como: i) la generación de espacios para desarrollar acciones en materia de justicia y del derecho, ii) el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, reglamentación de leyes, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley, entre otras.

Bajo este contexto, el artículo 21 del Decreto 1427 de 2017, establece las funciones de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, en los siguientes términos:

- Proponer los lineamientos para la formulación de las políticas e iniciativas del Estado, con enfoque diferencial y especializado, en materia criminal y penitenciaria, prevención del delito, estrategias contra la criminalidad organizada, la corrupción, la trata de personas, el lavado de activos, y los demás aspectos relacionados, en coordinación con las entidades correspondientes del orden nacional y territorial. (…)

- Realizar y/o promover estudios sobre los factores que inciden en la comisión de conductas punibles, especialmente aquellas de mayor complejidad como la corrupción, la trata de personas, el lavado de activos y el crimen organizado, así como de otros aspectos relevantes que sirvan como insumo para la formulación de la política criminal y penitenciaria, según los lineamientos propuestos sobre la materia. (…)

- Efectuar análisis normativo y jurisprudencial de los temas relacionados con la Política Criminal y Penitenciaria y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con el fin de adoptar las recomendaciones a que hubiere lugar en esta materia, en coordinación con las entidades competentes. (…)

- Compilar y analizar, estudios y estadísticas de los diferentes organismos estatales e instituciones destacadas en materia de política criminal y penitenciaria, en coordinación y sin perjuicio de las funciones de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia. (…)

- Preparar proyectos normativos sobre temas de su competencia, apoyar su presentación, discusión y seguimiento, así como efectuar el respectivo análisis normativo y jurisprudencial, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y el Ordenamiento Jurídico y la Dirección Jurídica, cuando así se requiera. (…)

- Hacer seguimiento a la normatividad en materia de lucha contra el delito en general, y en especial a aquella relativa a la lucha contra la corrupción, la trata de personas, el crimen organizado, el lavado de activos y la extinción del dominio y la administración de bienes afectados; y proponer los ajustes que sean necesarios para su mayor efectividad.

- Promover y/o adelantar la revisión de las condiciones de reclusión y de resocialización del sistema penitenciario y de los centros de privación de la libertad de los adolescentes, y proponer recomendaciones orientadas al cumplimiento de la finalidad de estos sistemas. (…)

En este mismo sentido, y de conformidad con la prioridad número cuatro del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, que dispone: "Humanizar el sistema penitenciario, fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal", y para su consecución el numeral 3.4.2. del mismo plan el cual plantea los siguientes objetivos relacionados, así:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024

"(…) iii) prevenir y perseguir el delito en centros de detención y reclusión. iv) Generar estrategias de resocialización que mitiguen la reincidencia criminal y v) Establecer rutas de reinserción a la vida en sociedad de las personas que han cumplido la pena privativa de la libertad".

Es por ello que con la Ley 2292 de 2023, se creó un sustituto de la pena privativa de la libertad al cual pueden acceder mujeres cabeza de familia que cometieron una conducta punible en condiciones de marginalidad, y que fueron condenadas a por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código penal o por aquellos que contemplan pena igual o inferior a ocho (8) años. Cabe precisar que la pena puede conmutarse por servicios de utilidad pública en las plazas habilitadas por entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas y no gubernamentales que manifiesten su interés.

Así mismo, en cumplimiento de la disposición del artículo 3 de la Ley 1232 de 2008, que planteó que el Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud, salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables, mediante el convenio a suscribir se busca otorgar fortalecer la prestación de servicio de utilidad pública como una forma sustitutiva de cumplimiento de la sanción penal que han de prestar las mujeres condenadas que sean cabeza de familia.

Así las cosas, y de conformidad con lo dado en la Ley 2292 de 2023 es necesario adelantar un convenio que tenga como fin la prestación del servicio de utilidad pública como forma sustitutiva de cumplimiento de la sanción penal y acciones afirmativas derivadas, que beneficien a la comunidad y a la reconstrucción del tejido social, garantizando y aportando con ello en la prevención, resocialización y reinserción a la vida de las mujeres condenadas que sean cabeza de familia y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley ya referida.

Por lo expuesto en precedencia, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Viceministerio de Política Criminal y Penitenciaria, en ejercicio de su resorte funcional en cuanto a adoptar y/o realizar proyectos normativos que busquen un enfoque diferencial y especializado, en materia criminal y penitenciaria dispuesto como la función Nro.1 del artículo 21 del Decreto 1427 de 2017, requiere articular diferentes escenarios e instituciones que brinden apoyo y acompañamiento a las mujeres cabeza de familia que por alguna razón se encuentran privadas de la libertad y en este sentido aunar esfuerzos con la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, en la implementación de la Ley 2292 de 2023, mediante la habilitación de cupos para que la población beneficiaria preste un servicio de utilidad pública y logre conmutar la pena de prisión, mientras se contribuye en su reinserción social.

La **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** tiene por objeto generar habilidades para la vida en niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de actividades deportivas, culturales, tecnológicas, recreativas, formativas y productivas, que orientan la construcción de su proyecto de vida y promueven espacios de transformación hacia la paz y la convivencia.

Ahora bien, en concordancia con la caracterización cuantitativa realizada por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y actualizada por el equipo del observatorio de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria con corte a 8 de mayo de 2024, a continuación, se relaciona el número de potenciales mujeres beneficiarias de la medida sustitutiva de la prisión prevista en la Ley 2292 de 2023, de acuerdo a la ciudad en que se encuentra el Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional en que se encuentran, así:

CIUDAD	PLAZAS HABILITADAS Fundación Tiempo de Juego	MUJERES POTENCIALES BENEFICIARIAS DE ORIGEN	MUJERES POTENCIALES BENEFICIARIAS POR ERON
Cundinamarca	3	239	57
Magdalena	2	143	154

1.2. Los servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia.

La Ley 2292 de 2023 *"Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"* incorporó los artículos 38H y siguientes al Código Penal, y creó el servicio de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión en favor de mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal o que hayan sido condenadas por otros delitos cuya pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años de prisión. Esta norma se expide como un mecanismo para promover la unidad familiar, la proporcionalidad de las sanciones penales y la reincorporación social efectiva de esta población.

Dichos servicios deberán ser prestados en plazas dispuestas por organizaciones sin ánimo de lucro, no gubernamentales o entidades públicas, que tengan en su haber disponibilidad de lugares de ejecución del servicio en favor de la comunidad, y cuenten con la capacidad de realizar el acompañamiento y seguimiento para el cumplimiento de los servicios de Utilidad Pública. Es relevante que el objeto social o funciones de la entidad permitan ejecutar actividades que resulten compatibles con la finalidad de los servicios de utilidad pública.

Es así como el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria (DPCP), adelanta la implementación de la ley 2292 de 2023, específicamente, a través de la expedición del Decreto 1451 de 2023. Dicho decreto, reglamenta la posibilidad de adelantar gestiones para que las personas privadas de la libertad tengan beneficios como una pena sustitutiva de la prisión de conformidad a lo establecido en los artículos 38-H y siguientes del Código Penal, introducidos por los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 13 y 18 y siguientes de la Ley 2292 de 2023, así como lo establecido en el artículo 14 de la misma ley.

En razón de lo anterior, el Decreto 1451 de 2023, reglamentó los parámetros para que las mujeres beneficiarias de esta pena sustitutiva puedan prestar los servicios de utilidad pública en los términos del inciso 8 del artículo 38 del Código Penal, en las instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales.

De igual forma, se espera que se brinden los mecanismos necesarios para que esta articulación cumpla con la misionalidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual, es necesario que se realicen convenios con diferentes entidades a nivel nacional y territorial, para la prestación de este servicio, y los mecanismos para dar a conocer su contenido a las potenciales beneficiarias y entidades públicas y privadas relacionadas con su implementación.

Luego, el principal objetivo del Ministerio con la consecución de los convenios es orientar y permitir el establecimiento de un enfoque restaurativo del servicio de utilidad pública como mecanismo para que las mujeres que acrediten las condiciones para acceder al beneficio, en el marco de su responsabilidad penal puedan cumplir la condena, ejecutando servicios que beneficien a la sociedad, a

las comunidades en las que residen y, en general, a todo aquello que tiene que ver con el bien público como una forma de resarcimiento del daño; permitiendo la resocialización y la responsabilización por el delito en el marco de acciones afirmativas.

Finalmente, es necesario hacer hincapié que la población beneficiaria realiza un servicio social no remunerado, el cual se presta en cumplimiento de una sanción penal a favor de la comunidad a través de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro, o no gubernamentales. De igual forma estos servicios deberán ser realizados en el municipio del domicilio de la mujer condenada y de su núcleo familiar y, corresponde al Estado a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y las entidades del orden territorial, verificar las respectivas plazas para la prestación del servicio.

1.3 Población beneficiaria de los trabajos de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 38-H y siguientes del Código Penal, incorporados por los artículos 5 al 13 de la Ley 2292 de 2023, la población beneficiaria de los servicios de utilidad pública son las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i. Mujeres cabeza de familia a las que se haya impuesto pena de prisión igual o inferior a 8 años, y que la comisión del delito esté asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar.
ii. Mujeres cabeza de familia condenadas por los delitos consagrados en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal, cuando la comisión del delito esté asociada a condiciones de marginalidad que afecten la manutención del hogar y la pena impuesta sea menor a 8 años.
iii. Mujeres cabeza de familia condenadas por el delito de concierto para delinquir cuando esté relacionado con alguno de los delitos del literal B de este artículo, y cuando la comisión del delito esté asociada a condiciones de marginalidad y que afecten la manutención del hogar.
iv. Mujeres en cualquiera de las situaciones enunciadas en los numerales anteriores del presente artículo cuando los hechos por los que fueron condenadas concursen con otros delitos para los que procede la prisión domiciliaria conforme a los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

1.4. Actividades a realizar durante el servicio de utilidad pública por parte del asociado:

De acuerdo con el Decreto 1451 de 2023, están previstas XV actividades que se realicen en desarrollo del servicio de utilidad pública las que deben tener un impacto positivo en favor de la comunidad y un enfoque restaurativo dirigido especialmente a la recomposición de los vínculos sociales a través de la integración social de la condenada, al resarcimiento del impacto social del delito a través de la ejecución de servicios que favorezcan la superación del daño comunitario, y al reconocimiento de la dignidad humana en el marco del cumplimiento de la sanción penal. A continuación, se relacionan las actividades que enmarcan el servicio de utilidad pública, así:

i. Labores de recuperación o mejoramiento del espacio público, tales como el aseo de vías públicas, parques, restauración del mobiliario urbano o recolección de basuras;
ii. Apoyo o asistencia a las víctimas, siempre que éstas lo acepten, a la promoción y atención de los derechos de víctimas, promoción de los derechos humanos de poblaciones de especial protección constitucional u otros similares, de graves violaciones de los derechos humanos, de violencias basadas en género, de explotación o trata de personas;
iii. Apoyo o promoción del bienestar y la protección animal u otros similares;
iv. Apoyo o asistencia a comunidades vulnerables como servicios de atención para niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, pueblos indígenas o afrodescendientes, apoyo a servicio de reducción de riesgos y daños por consumo de sustancias psicoactivas, atención a habitantes de calle o personas en condición de vulnerabilidad económica y social, migrantes, u otros similares;

v. Apoyo o promoción de la conservación, protección y restauración ambiental, mejora del medio rural y protección de la naturaleza, u otros similares;
vi. Apoyo o promoción de la cultura y la educación, como actividades de alfabetización, apoyo en bibliotecas públicas o promoción cultural;
vii. Apoyo en actividades dirigidas al aprovechamiento del ocio y el tiempo libre para poblaciones vulnerables como la niñez, la juventud o adultos mayores, que promuevan estilos de vida saludables;
viii. Apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social promovidas por organizaciones no gubernamentales, Juntas de Acción Comunal o instituciones públicas que pueden consistir en actividades de huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y a la juventud, promoción de la convivencia y la cultura ciudadana, u otros similares;
ix. Apoyo a actividades en colegios y universidades o similares, que vayan desde labores pedagógicas hasta de conservación de las instalaciones que favorezcan la educación;
x. Apoyo en funciones propias de los organismos de defensa civil y cuerpos de bomberos o entidades que realicen labores similares, siempre y cuando las actividades no consistan en la atención de emergencias o desastres, ni impliquen riesgo para la vida o integridad de las mujeres que prestan el servicio;
xi. Apoyo o promoción del carácter educativo y de sana convivencia en materia vial u otras similares;
xii. Apoyo en la gestión de entidades públicas en procesos de mantenimiento y adecuaciones, obras civiles, gestión documental u otros esenciales para la mejora
xiii. Apoyo en el desarrollo de obras públicas a través de actividades administrativas, de gestión documental, o labores manuales, u otros similares;
xiv. Apoyo en actividades orientadas a mejorar el funcionamiento del transporte público como orientación al usuario, organización de la prestación del servicio en sistemas de transporte masivo, u otras similares;
xv. Otras actividades análogas que aporten al bienestar de poblaciones vulnerables, el desarrollo social y urbano y el mejoramiento de las condiciones ambientales conforme a lo señalado por el legislador en la Ley 2292 de 2023.

LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO su propósito de aunar esfuerzos para el desarrollo del Servicio de Utilidad Pública enmarcará este Convenio en el desarrollo de las siguientes las actividades:
Apoyar y asistir en la actividades dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de actividades deportivas, culturales, tecnológicas, recreativas, formativas y productivas, que orienten la construcción de su proyecto de vida y promuevan espacios de transformación hacia la paz y la convivencia.

Es de resaltar que cuando se habla de mujeres beneficiarias de la Ley 2292 de 2023, se entiende toda persona que se identifiquen como mujer. Asimismo, *"cabeza de hogar"* en los términos del artículo 7 de la norma en cita: *"(…) será entendido como tener vínculos familiares, demostrando que la condenada ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad permanente."*

Desde el punto de vista del delito o pena impuesta podrán ser beneficiarias las mujeres que cumplan alguna de las dos siguientes situaciones: 1) Mujeres condenadas por delitos de hurto y/o tráfico de estupefacientes y 2) Mujeres con condenas inferiores o iguales a 8 años (siempre que no se trate de los delitos excluidos). Asimismo, no podrán acceder desde el punto de vista penal: a) Mujeres condenadas por un delito diferente a los relacionados con tráfico de estupefacientes y hurto dentro de los últimos 5 años y b) mujeres que hayan cometido delitos con uso de menores, contra menores o de violencia intrafamiliar.

Es clave enfatizar que la Ley 2292 de 2023 establece que el servicio de utilidad pública es no remunerado y se presta como un sustituto de la pena, en libertad fáctica, en favor de la comunidad para reparar los daños resultado de la comisión del delito.

Como regla general la intensidad horaria del servicio está establecida por la Ley con un mínimo de 5 horas semanales, un máximo de 20 horas semanales y un límite de 8 horas diarias. Así mismo, la Ley determina que 5 horas de servicios de utilidad pública ejecutados, equivalen a una semana de condena de la mujer beneficiaria. Por lo tanto, la rapidez de la conmutación de la condena dependerá de la cantidad de horas que cada mujer pueda realizar semanalmente de acuerdo a sus distintos roles como cabeza de hogar. Sobre esto es imperativo considerar que las actividades laborales y/o de estudio deben priorizarse sobre la ejecución de los servicios de utilidad pública.

Cabe precisar, que quien impone esta medida sustitutiva de la pena es el juez de conocimiento al momento de imponer la pena, o el juez de ejecución de penas para aquellas mujeres que ya están en cumplimiento de la misma. En el caso que una mujer incumpla las obligaciones impuestas por el juez y/o la prestación del servicio de utilidad pública, el juez podrá revocar su medida y el restante de la condena deberá ser completado en privación de la libertad.

1.5 Descripción de la necesidad:

La suscripción de convenios para la prestación de servicios de utilidad pública es una necesidad establecida en el artículo 38H de la Ley 2292 de 2023, donde se instituye que la herramienta que permitirá a entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales habilitar la prestación de servicios en sus entidades se materializa a través de un convenio o un contrato. Por tal motivo, para que un juez pueda otorgar esta medida a una mujer que cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley ya mencionada, es imperativo poder contar con la suscripción de convenios o contratos que permitan habilitar las plazas que las mujeres condenadas cabeza de hogar presenten su Plan de Trabajo al juez a cargo de su caso.

Esta ley es una respuesta alternativa con enfoque de género que contempla el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y familias vulnerables y da respuesta al histórico Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario en Colombia. Medidas alternativas a la prisión como esta permiten reconstruir el tejido social y favorecen la inclusión social de mujeres cabeza de hogar en estado de marginalidad. Así mismo, este tipo de normativas están respaldadas por estudios internacionales que evidencian que el porcentaje de personas que vuelven a cometer un delito es más alto para aquellos condenados a pena privativa de la libertad, en contraste con aquellas personas que reciben medidas alternativas como suspensiones, multas o sentencias comunitarias.

En varios países de América Latina se observa que las mujeres son instrumentalizadas en el crimen y Colombia no es una excepción. Entre 1991 y 2018, en Colombia la población femenina privada de la libertad ha incrementado en un 429% y no se observa que esta tendencia esté cediendo ni disminuyendo, sino por el contrario continúa creciendo. Según estadísticas del INPEC, a marzo de 2023, los principales delitos por los que hay mujeres privadas de la libertad en Colombia son tráfico y porte de estupefacientes (2.530), concierto para delinquir (2.368) y hurto (1.118), lo que genera que la mayor parte de las mujeres encarceladas en el país lo sean por estos delitos. Asimismo, de acuerdo con un estudio realizado por UNODC y el Ministerio de Justicia en el año 2019, se identificó que el 58% de las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas son cabeza de hogar.

Adicionalmente, se debe considerar que en Colombia sólo existen 6 establecimientos de reclusión exclusivos para mujeres, por lo que muchas de estas mujeres se encuentran en patios y pabellones de establecimientos para hombres y no tienen acceso a todos los espacios o servicios mínimos. Esta situación refleja que no se garantiza, a nivel nacional, un enfoque de género en el tratamiento penitenciario, ni en sus condiciones de infraestructura para las necesidades propias de la población femenina.

En febrero de 2023, en el marco del ejercicio de preparación para la reglamentación de la Ley 2292 de 2023, la Dirección de Política Criminal y Penitenciario, solicitó al INPEC una base de datos de todas las mujeres condenadas a nivel nacional a efectos de filtrar las mujeres que serían potenciales beneficiarias, verificando el cumplimiento de los requisitos objetivos previstos en la norma en cita.

Actualmente, se identifica un grupo final de 6.232 mujeres condenadas privadas de la libertad que no son reincidentes y cumplen con los requisitos (condenas inferiores o iguales a 8 años por la comisión de delitos de hurto o tráfico de estupefacientes).

Sin embargo, sobre este grupo de 6.232 mujeres, se deben identificar los requisitos subjetivos concurrentes de ser cabeza de hogar y haber cometido el delito por condición de marginalidad. Por lo anterior, el número de beneficiarias sería menor a 6.232 pero continúa representando un sector vulnerable e importante dentro del universo de mujeres privadas de la libertad, por lo que se hace necesario suscribir convenios con las entidades que cumplen los requisitos para habilitar plazas de servicios de utilidad pública.

A continuación, se relaciona una estadística aproximada de las potenciales beneficiarias en la ciudad en donde **LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** habilitó plazas; no obstante, es de enfatizar que este dato puede variar dependiendo si las posibles beneficiarias cumplen o no con los requisitos mínimos requeridos para la aplicación de la sustitución de acuerdo con la evaluación del juez.

CIUDAD	PLAZAS HABILITADAS Fundación Tiempo de Juego	MUJERES POTENCIALES BENEFICIARIAS DE ORIGEN	MUJERES POTENCIALES BENEFICIARIAS POR ERON
Cundinamarca	3	239	57
Magdalena	2	143	154

1.6. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra incluida en el PAA línea No. 068.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

Aunar esfuerzos para fortalecer la prestación de servicio de utilidad pública como forma sustitutiva de cumplimiento de la sanción penal y que han de prestar las mujeres condenadas que sean cabeza de familia y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 2292/23, en organizaciones sin ánimo de lucro, mediante acciones afirmativas que beneficien a la comunidad y a la reconstrucción del tejido social.

2.2 Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del presente Convenio será a partir de la suscripción y perfeccionamiento del convenio y hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del convenio será el territorio nacional.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a convenir y lo dispuesto en Ley 2292 de 2023, y las demás que la modifiquen.

3.2 Modalidad de selección:
La modalidad de selección se sustenta en la siguiente normatividad:

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica que:

ARTICULO 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Resaltado por fuera del texto).

Ley 2292 de 2023:

ARTÍCULO 5. ADICIÓNESE el artículo 38H a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38H. Prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión.

(…) *La prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión para mujeres cabeza de familia consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad, ha de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su domicilio.*

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, según el caso, previo consentimiento de la condenada, podrá sustituir la pena de prisión por la de prestación de servicios de utilidad pública durante la cantidad de horas que determine al momento de dictar la sentencia, o en cualquier momento dentro de la ejecución de la misma.

Para la dosificación del número de horas que deberá prestar la condenada, el juez deberá atender a los siguientes criterios:

La condenada deberá trabajar un total de cinco (5) horas de prestación de servicios de utilidad pública por cada semana de privación de la libertad que se le imponga o que tenga pendiente de cumplir.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024

La jornada de prestación de servicios de utilidad pública no podrá ser superior a ocho (8) horas diarias.
La prestación del servicio de utilidad pública se deberá cumplir con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de veinte (20) horas semanales.
La prestación del servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la condenada.
La prestación del servicio de utilidad pública deberá realizarse en el lugar de domicilio del núcleo familiar de las personas que están a cargo de la mujer cabeza de hogar.
En la dosificación de las horas de servicio, el juez deberá tener en cuenta las responsabilidades de cuidado de la condenada.

El Ministerio de Justicia realizará convenios con las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, y elaborará un listado de entidades y oportunidades de servicios de utilidad pública habilitados para la ejecución de esta pena sustitutiva. Este listado lo remitirá trimestralmente al INPEC y al Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, y por intermedio de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a los juzgados de conocimiento y de ejecución de penas y de medidas de seguridad.

Las entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales que se encuentren en capacidad de recibir a las personas condenadas para el cumplimiento de la prestación de servicios de utilidad pública, solicitaran al Ministerio de Justicia su inclusión en el listado.

El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá delegar a gobernadores y alcaldes la realización del listado de organizaciones y entidades.

Para todos los efectos, en el diseño del plan de servicios junto con la condenada, el juez podrá evaluar una opción distinta a las organizaciones incluidas en los listados, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho. En caso de que en el domicilio de la condenada no existan organizaciones que estén en capacidad de recibir a la persona condenada, será responsabilidad de la máxima autoridad administrativa del ente territorial de la zona en que se encuentre suministrar un servicio de utilidad pública para el cumplimiento del sustituto.

El juez de conocimiento o el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá complementar la imposición de prestación de servicios de utilidad pública con el cumplimiento de otros requisitos adicionales, de conformidad con el artículo 38-M del presente Código.

***PARÁGRAFO.** Para los efectos de este artículo, se entenderán como servicios de utilidad pública los que la condenada realice en beneficio de la sociedad, las cuales podrán consistir en labores de recuperación o mejoramiento del espacio público; apoyo o asistencia a las víctimas siempre que éstas lo acepten; asistencia a comunidades vulnerables ; realización de actividades de carácter educativo en materia cultural, vial, ambiental, y otras similares que permitan el restablecimiento del tejido social afectado por el delito.*

El juez deberá asegurarse de que el plan de servicios que se pacte con la condenada para la prestación del servicio de utilidad pública incluya labores que contribuyan a su formación educativa y/o profesional, procurando no asignar únicamente labores tradicionalmente asignadas a las mujeres (…)"

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024

ARTÍCULO 7. ADICIÓNESE el artículo 38I a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38I. Requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión.

(…)

Son requisitos para conceder la prestación de servicios de utilidad pública:

Que la pena impuesta sea igual o inferior a ocho (8) años o se trate de condenas impuestas por la comisión de los delitos establecidos en los artículos 239, 240, 241, 375, 376 y 377 del Código Penal.
Que la condenada no tenga antecedentes judiciales, esto es, una condena en firme dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del delito, salvo que se trate de delitos culposos, que tengan como pena principal la multa o que sea por los mismos delitos del numeral anterior.
Que la condenada manifieste su voluntad de vincularse libremente a la pena sustitutiva de prestación de servicios de utilidad pública.
Que se demuestre que es madre cabeza de familia, que para los efectos de esta ley será entendido como tener vínculos familiares, demostrando que la condenada ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica y socialmente de manera permanente hijos menores o personas en condición de discapacidad permanente.
Que la conducta atribuida a la condenada no tipifique el delito establecido en el artículo 188D del Código Penal.
Que se demuestre que la comisión del delito está asociada a condiciones de marginalidad que afectan la manutención del hogar.
Que la condenada comparezca personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello o en los términos acordados en el plan de servicios.
El servicio de utilidad pública en los términos descritos podrá aplicarse en los casos de concurso de conductas punibles y de concierto para delinquir, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

La medida consagrada en la presente ley no será aplicable cuando la pena menor a ocho (8) años de prisión se refiera al tipo penal de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 del Código Penal.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, le corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar la materia con el fin de que se suscriban convenios entre la Nación y el Distrito o los municipios para el cumplimiento de los servicios de utilidad pública en entidades del Estado. (…)".

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____

VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

f) Proceso Competitivo Decreto 092 de 2017 _____

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar *Aunar esfuerzos para fortalecer la prestación de servicio de utilidad pública como forma sustitutiva de cumplimiento de la sanción penal y que han de prestar las mujeres condenadas que sean cabeza de familia y cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 2292/23, en organizaciones sin ánimo de lucro, mediante acciones afirmativas que beneficien a la comunidad y a la reconstrucción del tejido social"* corresponde a contratación directa a través de la reglamentación establecida para el servicio de utilidad pública.

3.3. Código (s) UNSPSC:

94131500	Organizaciones no gubernamentales.
94131503	Servicios no gubernamentales de asistencia técnica.

3.4. Identificación de la entidad con la que se suscribirá convenio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024

Una vez consultada y validada la idoneidad de **LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** se puede indicar que ésta cuenta con la capacidad institucional para habilitar cupos de utilidad pública y requiere servicios que pueden ser prestados por las mujeres beneficiarias en el marco de la Ley 2292 de 2023.

LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO durante más de una década, Tiempo de Juego ha ido consolidando un extenso acervo de experiencias y conocimientos sobre la forma en que el juego logra transformar realidades. Bien se trate de un deporte como el fútbol, de un taller musical o de la grabación de un video, la experiencia lúdica le brinda a niños, niñas y jóvenes un espacio privilegiado para desarrollar plenamente su potencial humano, para ser más felices. Desde allí, Tiempo de Juego promueve el liderazgo de niños, niñas y jóvenes como su apuesta central, en tanto de ahí desprende el potencial de desarrollo comunitario. Este modelo ha sido denominado empoderamiento lúdico comunitario

La oferta de actividades de Tiempo de Juego está dirigida principalmente a niñas, niños y jóvenes entre los 6 y 18 años. Estos participantes habitan en comunidades vulnerables, y se enfrentan día a día a diferentes factores de riesgo asociados al consumo y tráfico de drogas, embarazo en la adolescencia, vinculación a pandillas o a grupos al margen de la ley.

Así las cosas, es preciso indicar que **LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** es afín y puede cumplir con el objeto del convenio, en el sentido de que puede aportar a la inclusión social de mujeres beneficiarias de la Ley 2292 de 2023.

4. ANALISIS DEL SECTOR

Ver documento de análisis del sector y estudio de mercado.

4.1 ANÁLISIS DE CONTRATACIONES ANTERIORES PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE PERSONAL POR PARTE DE LA ENTIDAD.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha suscrito 14 convenios con entidades públicas, sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales en los que se han habilitado 2463 plazas a nivel nacional para la prestación del servicio, así mismo el Ministerio de Justicia y del Derecho habilito 50 plazas para mujeres beneficiarias y mediante orden judicial los jueces ordenaron abrir 6 plazas más, para un total de 2463 plazas o cupos a nivel nacional.

N° Convenio	Entidad	N° Plazas
1101-2023	Confraternidad Carcelaria de Colombia	1313
1102-2023	Fundación Retorno a la Libertad	50
1111-2023	Fundación Acción Interna	60
1116-2023	Fundación Mujer del Nuevo Milenio	3
1120-2023	Fundación Empodérame	80
1128-2023	Fundación Artemisas	10
1221 - 2023	Corporación CLEO	8
1154-2023	Fundación Temblores	2
1183-2023	DeJusticia	2
1224-2023	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	827

094-2024	Fundación Hanna Cortés	10
544-2024	Cabildo Pastos de oro Verde	30
662-2024	Corporación Consentidos	2
728-2024	Fundación Voces Lideres de Colombia	10
Orden Judicial	Alcaldía de Fredonia – Antioquia	1
Orden Judicial	Alcaldía de Envigado - Antioquia	1
Orden Judicial	Alcaldía de Barbosa – Antioquia	1
Orden Judicial	Alcaldía de Chigorodó, Antioquia	2
Orden Judicial	Alcaldía de Armero Guayabal – Tolima	1
N/A	Ministerio de Justicia y del Derecho	50
Total		2463

4.2 ANÁLISIS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS POR OTRAS ENTIDADES RESPECTO DEL MISMO O SIMILAR OBJETO O SERVICIO.

Para el caso en concreto, se realizó la consulta en la plataforma Secop II y, se evidencio que diferentes entidades no han realizado contratación con objeto similar, tratándose que nos encontramos a la contratación según lo implementado en la Ley 2292 de 2023.

4.3 ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CONTRATISTA SELECCIONADO.
N/A

4.4 ASPECTOS LEGALES QUE RIGEN LA PROFESIÓN EN PARTICULAR TALES COMO REQUISITOS DE LICENCIA, TARJETA PROFESIONAL, TÍTULOS ACADÉMICOS.

N/A

4.5 TIPO DE REMUNERACIÓN RECOMENDADA.
N/A

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presente convenio no genera gastos ni compromisos económicos asociados para las partes que lo suscriben. No obstante, el cumplimiento de lo que le corresponda a cada una de las partes se realizará con los recursos que cuenten para el desarrollo de sus obligaciones. En consecuencia, cada parte en el marco de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes e incluirá dentro de su presupuesto anual las apropiaciones necesarias y/o establecerá la destinación de los bienes o servicios necesarios para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

6. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del convenio no genero gastos ni recursos.

7. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024

7.1 Criterios de Verificación:

La suscripción de convenios para la prestación de servicios de utilidad pública es una necesidad establecida en el artículo 38H de la Ley 2292 de 2023, donde se instituye que la herramienta que permitirá a entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales habilitar la prestación de servicios en sus entidades se materializa a través de un convenio o un contrato. Por tal motivo, para que un juez pueda otorgar esta medida a una mujer que cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley ya mencionada, es imperativo poder contar con la suscripción de convenios o contratos que permitan habilitar las plazas que las mujeres condenadas cabeza de hogar presenten su Plan de Trabajo al juez a cargo de su caso.

7.2 Idoneidad del asociado:

LA FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO, de conformidad con lo señalado en el objeto social del Certificado de existencia y representación legal tiene como objeto "*generar habilidades para la vida en niñas, adolescentes y jóvenes a través de actividades deportivas, culturales, tecnológicas, recreativas, formativas y productivas, que orientan la construcción de su proyecto de vida y promueven espacios de transformación hacia la paz y la convivencia. Para el desarrollo del objeto social, La Fundación Tiempo de Juego, declara y reconoce: a) el objeto social corresponde a varias de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del estatuto tributario Colombiano; b) Los aportes realizados por los fundadores, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y c) Los excedentes generados por la operación, no serán distribuidos entre los fundadores bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente, ni en su disolución o liquidación. Para desarrollar dicho objeto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) trabajar con padres, madres, acudientes, docentes y tutores de los menores de edad, mediante talleres, actividades y otras estrategias que redunden en beneficio de los niños y los adolescentes (ii) desarrollar actividades de inclusión con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad (iii) impulsar el proceso de jóvenes en la construcción de sus proyectos de vida y profesionalización, a través de la formación en habilidades blandas y habilidades fuertes para el mundo laboral, que incluye actividades deportivas, culturales, promoción de diferentes tecnologías como el acceso de internet, su buen uso y aplicaciones (iv) realizar inversiones en sociedades, directa o indirectamente así como realizar, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado y público, nacionales o extranjeras, todas aquellas elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto diseñar co-financiación, y desarrollar inversiones a mecanismos nivel de financiación y nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio; (v) recibir y realizar donaciones; (vi) contratar con empresas privadas, entidades del Estado, asociaciones, ONG, entidades de cooperación internacional y demás personas jurídicas y naturales nacionales o extranjeras ejecutando los planes, programas, proyecto y actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; (vii) desarrollar investigaciones, estudios, consultorías y asesorías para del objeto; (viii) realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social; (ix) desarrollar reinviertan actividades económicas, cuyos beneficios se en los programas de la Fundación; (x) adquirir a cualquier título, enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles (xi) prestar servicios actividades ejecutar, controlar o proyectos, bienestar territorios Para tales uniones encaminadas a proyectar, administrar, coordinar, evaluar planes, programas o orientados a buscar el de los habitantes de los donde opera la Fundación. efectos podrá participar en temporales, consorcios y turísticos; (xii) realizar producciones audiovisuales, educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, servicios audiovisuales interactivos, agencias de noticias y servicios de información y educación creativa; (xiii) en general, celebrar y ejecutar, en su propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles,*

comerciales, administrativos y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; (xiv) desarrollar sus actividades en cualquier lugar del Mundo. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá crear seccionales o capítulos que comprendan regiones del país coincidentes o no con la división político-administrativa del territorio nacional, las cuales podrán funcionar con autonomía administrativa y patrimonial o depender de la administración central de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento que al efecto expida la Junta Directiva; (xv) Desarrollar acciones, programas y proyectos encaminados al desarrollo socioeconómico y a la generación de oportunidades para el emprendimiento y la generación de ingresos, en servicio de las comunidades y grupos de interés".

Por lo anterior, son idóneos para dar cumplimiento al convenio dado que se alinean en la construcción de paz y el desarrollo integral del ser humano en condición de privación de su libertad, asimismo con el bienestar socio familiar y socio comunitario de las mismas, contando además con capacidad financiera para apoyar la implementación de la ley de utilidad pública.

7.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales:

N/A

8. OBLIGACIONES.

8.1 Obligaciones del Contratista.

8.1.1. Obligaciones Generales del Asociado:

1. Cumplir el objeto convenido, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del convenio, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL ASOCIADO durante la ejecución del convenio.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sigo asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del convenio, al supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio.
10. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
11. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente convenio, se le impartan por parte de EL MINISTERIO, a través del Supervisor.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas de ejecución del convenio.

13. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del convenio, si a ello hubiere lugar.
14. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
15. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
16. Mantener indemne al MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del convenio.
17. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

8.1.2. Obligaciones Específicas del Asociado:

1. Habilitar 5 o más plazas en su entidad para la realización de servicios de utilidad pública por parte de las mujeres beneficiarias de la Ley 2292 de 2023.
2. Establecer e informar al Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del convenio la cantidad de plazas habilitadas.
3. Establecer e informar al Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del convenio el lugar en donde se habilitarán las plazas de conformidad con el numeral 2.3 del presente convenio.
4. Notificar por escrito al Ministerio en el término de dos (2) días hábiles desde que tuvo conocimiento cuando alguna plaza o cupo no continúe disponible, tenga modificaciones en sus actividades, o cuando haya nuevas plazas o cupos para habilitar en la entidad.
5. Designar y notificar por escrito al Ministerio la persona enlace delegada, adicional a la supervisión del convenio, que facilitará los canales de comunicación entre las partes.
6. Apoyar cuando sea necesario en la construcción conjunta, con la mujer beneficiaria de la plaza, el Plan de Ejecución del servicio de utilidad pública.
7. Completar y enviar dentro de los primeros 5 días del mes el informe de la ejecución de servicios de utilidad pública al juez encargado del proceso penal de cada una de las mujeres beneficiarias que realicen servicios en su entidad. Este contendrá mínimo: (i) descripción de la actividad desarrollada por la condenada; (ii) fechas, horarios y totalidad de las horas cumplidas en los servicios de utilidad pública; (iii) registros que acrediten cualquier tipo de novedad en la realización del servicio de utilidad pública, y (iv) información relevante que la entidad desee escalar al juez del caso, cuando se considere necesario.
8. Brindar a las mujeres que ejecutarán servicios de utilidad pública en la entidad las herramientas necesarias para la adecuada ejecución de los servicios.
9. Realizar la afiliación y pago de riesgos laborales a las mujeres que presten el servicio de utilidad pública en la entidad sin ánimo de lucro y entregar constancia de pago del aporte al Ministerio, cuando este lo requiera, de acuerdo con el nivel de riesgo según la actividad a ejecutar, en los términos del Decreto Reglamentario.
10. Realizar la programación y pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso a las mujeres que presten el servicio de utilidad pública en la entidad sin ánimo de lucro.
11. Suministrar los elementos de protección personal que requieran las mujeres que presten el servicio de utilidad pública en la entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo seguro de sus labores.
12. Brindar inducción y/o entrenamiento a las mujeres que presten el servicio de utilidad pública en la entidad sin ánimo de lucro para el efectivo desarrollo de sus labores.
13. Verificar el estado de afiliación al Sistema de Salud de las mujeres beneficiarias, y en caso de que la mujer no se encontrase afiliada, notificar a la Secretaría de Salud del municipio de domicilio de las mujeres para que se proceda con su afiliación
14. Proteger y no difundir la información confidencial de las mujeres que presten servicios en su entidad para prevenir escenarios de discriminación hacia ellas debido a su situación jurídica.
15. Garantizar un trato digno y respetuoso a las mujeres que presten servicios en su entidad.

16. Informar al juez con copia al Ministerio en caso de presentarse alguna novedad en la ejecución de las actividades de utilidad pública.
17. Remitir oportunamente y bajo los criterios que se establezcan la información que sea solicitada por el Ministerio de Justicia y del Derecho con el propósito de alimentar el sistema de información que se creará para el seguimiento de los servicios de utilidad pública.
18. Realizar los trámites necesarios para desvincular a la beneficiaria de la plaza cuando se le informe acerca de la revocatoria de la medida de sustitución de la pena por parte de la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Se establecerá un comité técnico con representantes del Ministerio y del asociado para hacer seguimiento a la ejecución del convenio y será el espacio para la definición de posibles perfiles, términos de referencia y cambios o novedades relacionados a la cantidad de plazas o cupos habilitados para prestar servicios de utilidad pública.

8.2. Obligaciones del Ministerio.

8.2.1 Obligaciones Generales del Ministerio

1. Suministrar la información que previamente requiera el asociado en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. El ministerio no se hace responsable por ningún daño que ocasione la beneficiaria en las instalaciones o lugar de prestación del servicio.
5. Brindar la información y documentación que el asociado requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

8.2.2. Obligaciones Específicas del Ministerio.

1. Suministrar los lineamientos que guían la comprensión y posible ejecución de los servicios de utilidad pública para mujeres cabezas de familias beneficiarias de la Ley 2292 de 2023, teniendo en cuenta que cada plaza o cupo de servicio es distinta dependiendo del contexto y entidad en donde se lleve a cabo;
2. Realizar una capacitación inicial a la entidad donde se realizarán los servicios de utilidad pública sobre la Ley 2292 de 2023 para poder responder preguntas o dudas de la entidad sobre la reglamentación, previo a iniciar la ejecución de las actividades de las plazas;
3. Comunicar oportuna y detalladamente a la entidad modificaciones o actualizaciones que se realicen a los lineamientos que guían la implementación de los servicios de utilidad pública en el territorio;
4. Realizar periódicamente seguimiento a la implementación y condiciones de los servicios de utilidad pública que ofrece la entidad para identificar posibles necesidades u obstáculos en la implementación;
5. Realizar habitualmente reuniones presenciales o virtuales con los delegados de la entidad para conocer sobre la implementación de los servicios de utilidad pública;
6. Solicitar a la entidad información sobre el avance, barreras y seguimientos en el cumplimiento del plan de trabajo determinado por el juez a las mujeres beneficiarias de las plazas o cupos en la entidad para mantener actualizado el sistema de información nacional relacionado a la Ley 2292 de 2023;
7. Informar al asociado acerca de las revocatorias de medidas de sustitución de la pena cuando tenga conocimiento de ello.
8. Generar un documento de certificación de reconocimiento por la contribución en la inclusión social de mujeres cabeza de familia beneficiarias de la Ley 2292/23, cuando la entidad lo solicite.
9. Verificar el cumplimiento de la oferta de plazas habilitadas por el asociado.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 2 de agosto de 2024

9.FORMA DE PAGO.

No aplica.

10. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

10.1 Supervisión.

La supervisión del convenio estará a cargo del de la **Coordinadora de Política Penitenciaria y Carcelaria** de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio o quien haga sus veces de conformidad con la competencia interna de la Entidad.

10.2 Interventoría.

No aplica.

11. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Atendiendo la naturaleza del convenio, se considera que NO es necesaria la solicitud de la garantía única para su ejecución.

13. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

No aplica.

14. ANEXOS.

14.1 Anexo Nro. 1 - Tabla Matriz Estimación de Riesgos
14.2 Anexo Nro. 2 - Análisis del Sector
14.3 Anexo Nro. 3 - Decreto 1451 de 2023

15. APROBACIONES.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		Fecha: 2 de agosto de 2024
Cargo	Nombre	Firma
Director de Política Criminal y Penitenciaria	**Diego Mauricio Olarte Rincón**	

Revisó: Marcos Andrés Barrera Castiblanco
Elaboró: Paola Andrea Casas Rodríguez